

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 10 de noviembre de 2021. El Tribunal Superior de Pereira otorgó permiso remunerado a la titular del juzgado por el día 26 de noviembre de 2021, y el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó el cierre extraordinario del juzgado por los días 2, 3, 6 y 7 de diciembre de 2021.

El Congreso de Colombia, a través de la Ley 31 de 1971 “por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones” dispone que los días de vacancia judicial están comprendido entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, por los cual se reanudaron labores el día martes 11 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 13 de enero de 2022.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de enero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0008

Radicado N°666824003002-2021-00514-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

SAMUEL BENAVIDES HURTADO Vs RICARDO ARIAS

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tiene cierta falencia que tendrá que subsanarse, así:

1. - En cumplimiento al art. 82-10 del CGP y 6 del Decreto 806/20, indicará la dirección electrónica o canal digital donde el demandante recibirá notificaciones personales, ya que no se precisa en la demanda tal aspecto.

2.- En los hechos debe estar plenamente determinado, los sucesos que rodearon la creación del título LC- 211 4681564, soporte de la ejecución, teniendo en cuenta que en el adverso de dicha letra de cambio se lee *“Dentro de los 21 hay representado 10.000.00 = en un vehículo. Esta letra será debuelta (sic) cuando haga la correspondiente escritura del predio en mensión”*, lo cual deberá aclararse, especificarse y de ser el caso, tenerse en cuenta en las pretensiones respectivas el cobro adecuado del capital. (Art. 82-4,5 del CGP).

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 3 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, instaurada por Samuel Benavides Hurtado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Edison Stivens Ocampo Loaiza, cuenta con personería especial y suficiente para representar a la demandante conforme al poder otorgado.

Notifíquese,



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//
Estado 005
Del 20-01-2022